EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N R O . : 237/87

Art. 1º.- Fíjase en la suma de Australes un millón doscientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cinco con setenta centavos (A ////// 1.267.535,70) de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el presupuesto de Gastos de/ la Administración Municipal que regirá para el año 1987.

Art. 2º.- Estímase en la suma de Australes un millón doscientos sesenta y / siete mil quinientos treinta y cinco con setenta centavos (A /// 1.267.535,70) los recursos para 1987 destinados alla financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la / presente Ordenanza.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 3º.- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o / servicios que debe realizar la Administración o encomendar a terceros se realizará por licitación y de un modo público por regla general.

Art. 4º.- No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa, o mediante concurso de precios en los casos en que esta Ordenanza se establece.-

Licitación:

Art. 5º.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de Australes // dies mil ochocientos (A 10.800,-) la selección del contratista / se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza.-

Concurso de Precios

Art. 6º.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de Australes // Dos mil setecientos sin exceder la de Australes diez mil ochocientos (A 10.800,-) la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de precios, dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Contratación Directa:

Art. 7º.- Autorísase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa los siguientes casos:

Inc. 1- Cuando el monto de la operación no exceda la suma de Australes dos mil setecientos (A 2.700,-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las/ partidas del presupuesto vigente.

Inc. 2- Cuando hubiese sido declarada desierta la licitación o // concurso de precios.

Inc. 3- Cuando las obras, cosas o servicios sean de naturaleza // que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de / reconocida capacidad.

Inc. 4- Cuando se trate de productos fabricados y distribuídos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que // tenga un poseedor único, y cuando no hubiere sustitutos / convenientes.

Inc. 5- Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta/ en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los estados Provinciales o las municipalidades, / con las cláusulas mas favorables, ya sea precio, calidad, plazos, etc.

Inc. 6- Cuando, en caso de prorroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren / los precios o estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley/ que rija la materia.-

Inc. 7- Cuando en caso de Urgencia manifiesta y por necesidades / imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso/ licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la // prestación de los servicios públicos.-

Inc. 8- Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan / precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a/ ellos.-

Inc. 9- Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinas y equipos donde resulte indispensable el desarme / total o parcial de la unidad para realizar reparaciones / necesarias.

En lo referente a los Inc. 2 y 3 se requiere la autorización del Honorable/ Concejo Deliberante.

Art. 88.- El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

-Dentro de la Partida Principal I- podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas siempre que no se modifique el // monto total establecido en la partida original.

-Dentro de las Partidas Principales II-Bienes de Consumo y III // Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, la que deberá ser fija e inamovible.-

-Dentro de las Partidas Principales IV -Intereses y Gastos de la/ Deuda- V Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes; podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada Partida Principal.

Art. 90.- Los montos límites para la contratación directa y concurso de precios establecidos por esta Ordenanza se ajustarán automáticamente para el segundo semestre del año, teniendo sobre los mismos el factor de / corrección que resulte comparando el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC, para el período Junio 1987- Diciembre 1986.

FONDO FIJO

Art. 100.- Se constituirá un fondo fijo para atender gastos menores cuyo // monto será el 30% (Treinta por ciento) del monto autorizado para la contratación directa al Departamento Ejecutivo.-

Artº 11º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

ELMA IRMA SCARPELLINI
Secretaria Hon. Con. Deliberante

GUSTAVO F. COSSETTA
Presidente Hon. Con. Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Roca, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.-